



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0309

SE NIEGA la solicitud de nulidad por indebida notificación, elevada por el vocero judicial de la convocada DIANA CAROLINA ROJAS DURÁN (archivo 10 fl.120), comoquiera que en este asunto no están dadas las condiciones establecidas en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. para la viabilidad de esa figura.

Y es que, acorde con los soportes vistos en el plenario, la citación de la señora ROJAS DURÁN se surtió exitosamente, tanto así, que ya concurrió a esta causa.

Bajo esta perspectiva, el ataque de marras resulta improcedente, pues la vía escogida por el memorialista está reservada para quien es privado de la posibilidad de enterarse del pleito que se adelanta en su contra, el cual continúa sin su presencia, viéndose quebrantado su derecho de defensa; sin embargo, en el *sub-lite* ello no acontece, ya que la declarante compareció y no se ha surtido la diligencia que concita la atención de todos los intervinientes, por lo que esta queja luce inane.

Por último, se le reconoce personería adjetiva al doctor FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN, como apoderado de la reseñada DIANA CAROLINA ROJAS DURÁN, según la literalidad del mandato allegado (archivo 10 fl.119).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario